

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2020
CIUDAD: BOGOTA D.C.

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES: JURÍDICOS, FINANCIEROS TÉCNICOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA 01 DE 2020**

CUYO OBJETO ES:

Prestación de servicios de apoyo logístico, que permitan garantizar la adecuada ejecución de las actividades del Plan de Trabajo pactado con Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial; como soporte para la organización y ejecución de eventos, programas y actividades de Seguridad y Salud en el trabajo. Adicionalmente, se requiere contar con el desarrollo de campañas ATL, BTL, servicios de planeación estratégica, creativa y divulgación para el apoyo de la gestión en SST de las empresas afiliadas, enmarcado en nuestras líneas de acción estratégica Positiva Comunica y Positiva Educa a Nivel Nacional.

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

PRESENTADAS A LA PROPUESTA DEL OFERENTE CONSORCIO DS-911-SM

Observación

Respecto de la capacidad jurídica del integrante Producción de Eventos 911 se evidencia que el representante legal de dicha compañía cuenta con limitaciones en el evento que el proceso supere los 10.000 salarios mínimos mensuales vigentes, como es el caso que nos ocupa, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado a folios 18 al 26 de su oferta.

De acuerdo a lo anterior, es claro entonces que el representante legal del integrante Producción de Eventos 911 requiere autorización de la junta de socios para participar en el presente proceso, la cual, no fue aportada junto a la oferta, por lo tanto, no cuenta con la capacidad jurídica para comprometer a dicha sociedad y mucho menos para constituir el consorcio.

Respuesta

No se acepta la observación, como quiera que la empresa Producción y Eventos S.A.S, tiene una participación en el consorcio del 80% según consta a folio 40 a 42 de la oferta presentada. Esto quiere decir que de acuerdo al porcentaje de participación que tiene la empresa Producción y Eventos S.A.S como parte del proponente plural, el representante legal no supera los 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir no le aplica la restricción que reposa en el certificado de existencia y representación legal, el cual reposa en la oferta en los folios 18 a 26.

Observación

Respecto del documento de constitución del consorcio se evidencia que el mismo NO CUMPLE, toda vez, si bien fue constituido para participar en la Invitación Pública No 01 de 2020, las facultades otorgadas al representante legal de dicho consorcio fueron otorgadas, pero participar y presentar oferta en el marco del proceso de la Invitación Pública No 02 de 2019, proceso muy diferente al que nos ocupa, por lo tanto, no cuenta con la capacidad jurídica suficiente para comprometer a dicho consorcio en el presente proceso de selección y por consiguiente su ofrecimiento no puede ser aceptado, con el agravante que dicho consorcio fue constituido el día 8 de abril del 2019, todo lo anterior, tal y consta en el documento de constitución aportado a folios 40 al 42 de su oferta.

Respuesta

No se acepta la observación, como quiera que el participante al suscribir la carta de presentación de la oferta (folio 3 al 5) manifiesta que conoce los términos de referencia de la Invitación Pública 01 de 2020, ademas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los servicios, aceptando cumplir todos los requisitos en ellos exigidos. Ahora bien, en cuanto a lo consignado en el documento de constitución del consorcio manifiestan que han decidido participar en la Invitación Pública 01 de 2020, bajo la modalidad de Consorcio, de acuerdo a lo anterior este se habilita para presentar los documentos de la oferta del proceso de selección, es decir no puede rechazarse la oferta presentada por el participante por un error de forma y no de fondo.

Observación

Respecto de la garantía de seriedad de la oferta presentada se evidencia que los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes es totalmente diferente a los establecidos en el documento de constitución del consorcio aportado a folios 40 al 42 de su oferta, por lo tanto, presenta información inconsistente que no permite evaluar de forma objetiva la oferta presentada por dicho consorcio, ya que esta situación incide en el cálculo de los indicadores financieros, con el agravante que no allega copia del recibo de pago de la póliza sino simplemente constancia de no revocatoria por falta de pago, con la precisión que los términos de referencia exigían la acreditación de ambos documentos y no simplemente constancia de no revocatoria por falta de pago

Respuesta

Por parte del Comité Evaluador se realizó el respectivo requerimiento, y una vez revisado el documento este cumple con los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes. Ahora en cuanto a que no allega copia del recibo de pago es importante remitirse a lo dispuesto en el numeral 2.1.16 de los Términos de Referencia el cual dispone:

“RECIBO DE PAGO DE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente deberá presentar con su oferta el original o copia del recibo de pago de la póliza de seriedad de la oferta, el recibo o constancia de pago de la prima, o una constancia de la compañía aseguradora en la cual se exprese que la póliza no expirará por falta de su pago o por revocatoria unilateral”. (Destacado fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, el participante cumple con lo requerido y establecido en los Terminos de Referencia, y como consecuencia de ello se acepta el documento aportado.

Observación

Respecto del certificado de composición accionaria aportada de los integrantes Sintonizar Medios y Producción de Eventos 911, se evidencia que la misma NO CUMPLE, toda vez, que dichos certificados fueron suscritos en el primer semestre del año 2019, lo cual, no permite tener certeza que a la fecha dicha composición accionarias aún se mantenga

Respuesta

Una vez revisado por parte del Comité Evaluador la Composición Accionaria de la empresa Producción de Eventos 911 S.A.S así como la de SINTONIZAR MEDIOS S.A.S, dichos documentos se encuentran acorde con lo requerido en el numeral 2.1.12 de los Términos de Referencia, es decir se indica de manera clara los socios, el nombre, cedula, porcentaje de participacion de cada uno de ellos, numero de acciones y su valor nominal. Así mismo ambas composiciones se encuentran suscritas por el Revisor Fiscal de cada una de las empresas, ahora en cuanto a la antigüedad de los documentos es importante precisar que no se estipulo antigüedad alguna respecto a la expedición de dicho documento en los Términos de Referencia, por lo anterior, se acepta el documento.

Observación

Respecto de la certificación de experiencia aportada por el integrante Sintonizar Medios cuyo contratante es la Imprenta Nacional de Colombia, se evidencia que la misma NO CUMPE, toda vez, que si bien es cierto su objeto hace referencia que es la prestación de servicios ATL, lo es igualmente, que al revisarse las actividades asociadas a la ejecución de dicho contrato, prestaron servicios de pauta publicitaria y/o medios, lo cual, no era permitido por Positiva para la acreditación de la experiencia requerida, ya que de las 10 campañas a ejecutar 9 obedecen a pauta en medio, tal y como se puede evidenciar en la certificación aportada a folios 194 a 198 de su oferta.

Respuesta

Una vez verificada la documentación habilitante presentada por el Consorcio DS-911-SM, se evidencia lo que expresa la observación formulada, no obstante, es importante precisar que el participante plural aportó 4 certificaciones para habilitarse técnicamente, de las cuales 3 cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.3.1 (Experiencia mínima requerida) de los Términos de Referencia, modificado a través de la Adenda No. 1 de fecha 7 de febrero de 2020.

Observación

Respecto de las certificaciones de experiencia ponderable aportadas por el integrante Sintonizar Medios, les solicitamos no tener en cuenta las siguientes certificaciones al momento de otorgar el puntaje respectivo en caso que dicho oferente quede habilitado, dado que su objeto obedece a pauta en medios, lo cual, no era permitido por Positiva para la acreditación de la experiencia ponderable requerida:

- Contratante: Haute Protocole – folio 205 a 206
- Contratante: ETB – folios 207
- Contratante: Fajardo Presidente – folio 208
- Contratante: FUPAD – folio 209
- Contratante: Supersalud – folio 210
- Contratante: Campaña Claudia López – folio 211
- Contratante: Imprenta Nacional – folios 212 (Dicha certificación no viene suscrita igualmente)

Respuesta

La presente observación no será atendida en la presente etapa (habilitante), como quiera que el proceso contractual se encuentra en etapa de verificación de requisitos mínimos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, por lo anterior, una vez sea evacuada dicha etapa, por parte del Comité Evaluador se realizará el análisis y posterior ponderación de los criterios establecidos en el Capítulo 3 de los Términos de Referencia denominado Criterios de Ponderación de aquellos participantes que resulten habilitados para continuar con dicha ponderación.

Observación

Respecto de las certificaciones de experiencia ponderable aportadas por el integrante Producción de Eventos 911, les solicitamos no tener en cuenta las siguientes certificaciones al momento de otorgar el puntaje respectivo en caso que dicho oferente quede habilitado, dado que no incluye la calificación del servicio, lo cual, no era permitido por Positiva para la acreditación de la experiencia ponderable requerida:

- Contratante: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – folio 247 a 248
- Contratante: Telefónica – folio 250
- Contratante: Compensar – folio 256

Respuesta

La presente observación no será atendida en la presente etapa (habilitante) , como quiera que el proceso contractual se encuentra en etapa de verificación de requisitos mínimos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, por lo anterior, una vez sea evacuada dicha etapa, por parte del Comité Evaluador se realizará el análisis y posterior ponderación de los criterios establecidos en el Capítulo 3 de los Términos de Referencia denominado Criterios de Ponderación de aquellos participantes que resulten habilitados para continuar con dicha ponderación.

Observación

Respecto del equipo de trabajo ofertado se evidencia que las cartas de compromiso allegadas en su oferta NO CUMPLEN, toda vez, que las personas ofertadas si bien se comprometen a prestar sus servicios para el rol propuesto, manifiestan que lo hacen pero para el proceso de Invitación Pública No 02 de 2019, el cual, es muy diferente al que nos ocupa, por lo tanto, el personal se compromete a prestar sus servicios pero para otro proceso totalmente diferente

al de la Invitación Pública No 001 de 2020, por consiguiente, el Consorcio no oferto el personal para el presente proceso y no estaría cumpliendo con esta condición, con el agravante que no se allega copia de la cédula y/o tarjeta profesional para cada personal supuestamente ofertada, conforme lo exigido en los términos de referencia.

Respuesta

No se acepta la observación, como quiera que el participante al suscribir la carta de compromiso (folio 3 al 5) manifiesta que conoce los términos de referencia de la Invitación Pública 01 de 2020, adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los servicios, aceptando cumplir todos los requisitos en ellos exigidos, como consecuencia de lo anterior, el participante se obliga entre otros a poner a disposición un equipo de trabajo establecido para la ejecución contractual para la presente Invitación Pública. Ahora bien, en cuanto a la documentación faltante, esta fue subsanada por parte del participante, y cumple con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia así como en las Adendas del proceso.

Observación

i.) Respecto de la información suministrada por el oferente Consorcio DS 911 S.N. se evidencia que la misma NO CUMPLE con la normatividad contable vigente, conforme las siguientes consideraciones:

- a. El estado de situación financiera Iluminación Jaime Dussam NO se encuentra dictaminado por el revisor fiscal y certificado por el contador; esto conlleva a que los estados financieros NO cumplan con lo establecido en la ley respecto a las funciones de revisoría fiscal y su dictamen conforme lo establecido en el artículo 37 ley 222 de 1995 (Organizar y agregar normatividad de funciones del revisor fiscal).
- b. Los estados financieros presentados NO cumplen con los requisitos elementales consagrados en la NIC 1; aun así se certifica que los mismos fueron presentados bajo normas internacionales de información financiera grupo 2 Pymes.

El dictamen del revisor fiscal de Producción 911 S.A.S y Sintonizar medios S.A.S, no esa dictaminados según el pliego. Los estados de situación financiera deberán estar dictaminados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 222 de 1995 y el decreto 302 de 2015. Dichos estados de situación financiera deberán llevar la nota "ver opinión adjunta" u otra similar en todos los documentos.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar y por consiguiente rechazar la oferta presentada por el proponente Consorcio DS-911-SM, dado que, no cumple con las condiciones habilitantes requeridas en los términos de referencia.

Respuesta

Una vez analizada la documentación aportada por el proponente plural en virtud del requerimiento realizado por parte del componente financiero del Comité Evaluador , este constató que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.2 (Aspectos financieros habilitantes) de los Terminos de Referencia.

PRESENTADAS A LA PROPUESTA DEL OFERENTE INMOV

Observación

Respecto de la experiencia habilitante acreditada se evidencia que la misma NO CUMPLE, toda vez, que, si bien acredita experiencia en la realización, organización y logística de eventos, en ninguna de las 3 certificaciones aportadas se acredita el desarrollo de campañas ATL y BTL, incumpliendo así lo establecido en el numeral 2.3.1 de los términos de referencia.

Respuesta

Una vez revisadas las certificaciones presentadas por el participante INMOV, se evidencia por parte del componente técnico del comité evaluador que estas si certifican actividades relacionadas con el objeto a contratar, y como consecuencia de lo anterior, cumplen con lo dispuesto en el numeral 2.3.1 (Experiencia mínima requerida), así como lo dispuesto en la Adenda No. 1.

Observación

) Respecto del equipo de trabajo ofertado se evidencia que las cartas de compromiso allegadas en su oferta NO CUMPLEN, toda vez, que las personas ofertadas si bien se comprometen a prestar sus servicios para el rol propuesto, manifiestan que lo hacen pero para el proceso de Invitación Pública No 02 de 2019, el cual, es muy diferente al que nos ocupa, por lo tanto, el personal se compromete a prestar sus servicios pero para otro proceso totalmente diferente al de la Invitación Pública No 001 de 2020, por consiguiente, el oferente Inmov no oferto el personal para el presente proceso y no estaría cumpliendo con esta condición, con el agravante que no se allega copia de la cédula y/o tarjeta profesional para cada personal supuestamente ofertada, conforme lo exigido en los términos de referencia.

Así las cosas, dicho oferente se encuentra incurso en la siguiente causal de rechazo establecida en el numeral 1.29 de los términos de referencia:

f. "Omisión, ambigüedad, imprecisión o inconsistencia en los documentos de la oferta, aportados con la oferta, siempre que la información sea necesaria para la comparación objetiva (evaluación) de la misma."

Respuesta

Se precisa por parte de la Compañía que el participante al suscribir la carta de presentación de la oferta (folio 4 al 5) manifiesta que conoce los términos de referencia de la Invitación Pública 01 de 2020, ademas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los servicios, aceptando cumplir todos los requisitos en ellos exigidos, como consecuencia de lo anterior, el participante se obliga entre otros a poner a disposición un equipo de trabajo establecido para la ejecución contractual para la presente Invitación Pública. Ahora bien, por parte del Comité Evaluador, en específico, el componente técnico, se le requirio con el fin que aportara los documentos de identidad del personal propuesto, no obstante dicho participante no apporto dicha documentación de acuerdo a los plazos establecidos, por lo anterior, el participante INMOV S.A.S, no se habilitó para continuar con el proceso de selección.

Observación

Respecto de las certificaciones de experiencia ponderable aportadas, les solicitamos no tener en cuenta las siguientes certificaciones al momento de otorgar el puntaje respectivo en caso que dicho oferente quede habilitado, dado que no incluye la calificación del servicio, lo cual, no era permitido por Positiva para la acreditación de la experiencia ponderable requerida:

- Contratante: Thomas Greg – folio 131
- Contratante: PNUD – folio 132 a 144
- Contratante: Defensoría del Pueblo – folio 158 a 161

Respuesta

La presente observación no será atendida en la presente etapa (habilitante) , como quiera que el proceso contractual se encuentra en etapa de verificación de requisitos minimos habilitantes técnicos, juridicos y financieros, por lo anterior, una vez sea evacuada dicha etapa, por parte del Comité Evaluador se realizará el analisis y posterior ponderción de los criterios establecidos en el Capitulo 3 de los Términos de Referencia

denominado Criterios de Ponderación de aquellos participantes que resulten habilitados para continuar con dicha ponderación.

Observación

Respecto de la información suministrada por el oferente INMOV SAS se evidencia que la misma NO CUMPLE con la normatividad contable vigente, conforme las siguientes consideraciones:

- a. Inmov SAS en su estado de situación financiera refleja un impuesto diferido de naturaleza pasivo por \$424.813.040; sin embargo, su contrapartida NO se reflejó con impacto a resultados como dicta la normativa sino por el contrario se contabilizó en el patrimonio de la compañía, generando una impráctica contable acorde con las NIIF para pymes. Lo anterior reduce los gastos en el estado de resultados aumentando artificialmente la utilidad reflejada.

Inmov SAS refleja en su estado de resultado integral un rubro llamado un superavit por revaluación que asciende a \$3.398.504.320^{oo}; sin embargo, su contrapartida en el patrimonio refleja un saldo por \$3.823.317.360^{oo} reflejando una impráctica contable, por una diferencia \$ 424.813.040.

- c. En el estado de la situación financiera de la sociedad INMOV SAS se evidencia que existe un aumento en el impuesto diferido que debe impactar el estado de resultados integral.

La procedencia se refleja en el aumento del pasivo folio 176, que no se encuentra justificado en el estado de resultados integral en el rubro de impuesto diferido ni tampoco se refleja en otros estados de resultados integrales como lo establece el decreto 2496 de 2015 y la norma IFRS para pymes NIIF 12, sección 29 para pymes.

29.7 Una entidad reconocerá los cambios en un pasivo o activo por impuestos corrientes como gasto por el impuesto en resultados, excepto que el cambio atribuible a una partida de ingresos o gastos reconocida conforme a esta NIIF como otro resultado integral, también deba reconocerse en otro resultado integral.

Notas

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar y por consiguiente rechazar la oferta presentada por el proponente INMOV, dado que, no cumple con las condiciones habilitantes requeridas en los términos de referencia.

Respuesta

Una vez vencido el plazo establecido por la Compañía para subsanar la documentación requerida para habilitarse financieramente, se evidenció por parte del Comité Evaluador, en específico el correspondiente al Componente Financiero que este no aportó la documentación solicitada, por lo anterior, la propuesta presentada por el participante INMOV S.A.S, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.2 (Aspectos financieros habilitantes) de los Términos de Referencia.

PRESENTADAS A LA PROPUESTA DEL OFERENTE DU BRANS

Observación

Respecto de la garantía de seriedad de la oferta presentada se evidencia que no allegaron copia del recibo de pago de la póliza sino simplemente constancia de no revocatoria por falta de pago, con la precisión que los términos de referencia exigían la acreditación de ambos documentos y no simplemente constancia de no revocatoria por falta de pago

Así las cosas, dicho oferente se encuentra incurso en la siguiente causal de rechazo establecida en el numeral 1.29 de los términos de referencia:

Respuesta

Por parte del Comité Evaluador se realizó la verificación de la documentación pertinente respecto a la garantía de seriedad de la oferta y este cumple con lo establecido en los Términos de Referencia. Ahora en cuanto a que no allega copia del recibo de pago es importante remitirse a lo dispuesto en el numeral 2.1.16 de los Términos de Referencia el cual dispone:

“RECIBO DE PAGO DE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente deberá presentar con su oferta el original o copia del recibo de pago de la póliza de seriedad de la oferta, el recibo o constancia de pago de la prima, o una constancia de la compañía aseguradora en la cual se exprese que la póliza no expirará por falta de su pago o por revocatoria unilateral”. (Destacado fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, el participante cumple con lo requerido y establecido en los Términos de Referencia, y como consecuencia de ello se acepta el documento aportado.

Observación

Respecto de las certificaciones de experiencia habilitante expedida por la Gobernación de Antioquia, les solicitamos no tenerla en cuenta, dado que no incluye la calificación del servicio, lo cual, no era permitido por Positiva para la acreditación de la experiencia habilitante requerida.

Respuesta

Por parte del Comité Evaluador, se realizó la verificación del contenido de la certificación expedida por la Gobernación de Antioquia, y se evidenció que dicha certificación si tiene la calificación del servicio y corresponde a satisfacción (folio 31 - reverso), por lo anterior dicha certificación cumple con los requisitos mínimos exigidos en los Términos de Referencia, y en las respectivas Adendas.

Observación

Respecto de las certificaciones de experiencia ponderable aportadas, les solicitamos no tener en cuenta las siguientes certificaciones al momento de otorgar el puntaje respectivo en caso que dicho oferente quede habilitado, dado que no incluye la calificación del servicio, lo cual, no era permitido por Positiva para la acreditación de la experiencia ponderable requerida:

- Contratante: DADEP – folio 176 177
- Contratante: Hotel Tequendama – folio 193 a 195 (Dicha certificación no viene suscrita igualmente)
- Contratante: Fondo de Programas especiales para la Paz – folio 202 a 204 (Dicha certificación no viene suscrita igualmente)
- Contratante: Telecafe – folio 217 a 221 (El Acta de liquidación se encuentra incompleta)
- Contratante: Fonade – folio 222 a 223
- Contratante: Alcaldía de Chía – folio 255
- Contratante: Gobernación de Cundinamarca – folio 266 a 267
- Contratante: Canal Trece – folio 272 a 274
- Contratante: Canal Trece – folio 275 a 276
- Contratante: Canal Trece – folio 283
- Contratante: Canal Trece – folio 292 a 294
- Contratante: Ministerio del Trabajo – folio 296 a 297
- Contratante: Canal Trece – folio 299 a 300

Respuesta

La presente observación no será atendida en la presente etapa (habilitante) , como quiera que el proceso contractual se encuentra en etapa de verificación de requisitos mínimos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, por lo anterior, una vez sea evacuada dicha etapa, por parte del Comité Evaluador se realizará el análisis y posterior ponderación de los criterios establecidos en el Capítulo 3 de los Términos de Referencia denominado Criterios de Ponderación de aquellos participantes que resulten habilitados para continuar con dicha ponderación.

Observación

Respecto de la información suministrada por el oferente Du Brands se evidencia que la misma NO CUMPLE con la normatividad contable vigente, conforme las siguientes consideraciones:

- a. El estado de situación financiera NO se encuentra suscrito por el revisor fiscal; aunado a lo anterior el revisor fiscal dictaminó los estados financieros en su totalidad obviando la normativa que requiere su inspección y firma para tal; ello conlleva a que los estados financieros mencionados NO cumplan con lo establecido en la ley respecto a las funciones de revisoría fiscal y su dictamen conforme lo establecido en el artículo 37 ley 222 de 1995 (Organizar y agregar normatividad de funciones del revisor fiscal).
- b. Los estados financieros presentados NO cumplen con los requisitos elementales consagrados en la NIC 1; aun así se certifica que los mismos fueron presentados bajo normas internacionales de información financiera grupo 2 Pymes.
- c. El estado de flujo de efectivo aportado por el oferente en mención presenta inconsistencias con el estado de situación financiera;

debido que por el año 2017 la entidad toma como gasto no monetario la apropiación de la reserva legal por \$67.311.451⁰⁰ dentro del estado de flujo de efectivo; sin embargo, en el estado de situación financiera aportado NO se ve variación alguna por dicho rubro. Ello implica que la existencia de dicha apropiación (y por lo tanto de la reserva) no tenga un impacto financiero cierto, desconociéndose su procedencia; adicionalmente, esto conlleva a que el estado de situación financiera no sea razonable y necesite de su reexpresión.

Estado de Resultados Integral: vemos que la partida de reserva legal por valor de 67.311.451, se ubica en el presente estado financiero inexactamente, además dicho valor no es consecuente con la norma, y no se encuentra calculada correctamente como lo indica el Código de comercio en sus artículos 350, 371, y 476, insistimos en la reexpresión del presente estado financiero porque este rubro impacta el resultado del mismo y no obedece a una técnica contable y no se presentan razonablemente en virtud de lo que establece el código de comercio.

Respuesta

Una vez vencido el plazo establecido por la Compañía para subsanar la documentación requerida para habilitarse financieramente, se evidenció por parte del Comité Evaluador, en específico el correspondiente al Componente Financiero que este aportó la documentación solicitada, y que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.2 (Aspectos financieros habilitantes) de los Términos de Referencia.

PRESENTADAS A LA PROPUESTA DEL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL HAVAS BVA

Observación

Respecto de la garantía de seriedad se evidencia que la misma **NO CUMPLE**, toda vez, que no viene suscrita por el tomador, así como tampoco el nombre del tomador coincide con el nombre de la UT conforme con el documento de constitución allegado a folios 4 y 5 de su oferta, ya que el nombre de la UT es HAVAS BVA y el tomador de la póliza es la UT Belisario-Havas.

Igualmente se evidencia que no allegaron copia del recibo de pago de la póliza y tampoco constancia de no revocatoria por falta de pago, con la precisión que los términos de referencia exigían la acreditación de ambos documentos.

Respuesta

Una vez aportados los documentos de subsanación remitidos por por el participante, se evidencia que la Garantía de Seriedad de la Oferta cumple con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de referencia.

Observación

Respecto de la experiencia habilitante acreditada por el integrante Belisario Velásquez y Asociados expedida por Positiva a folio 110 de su oferta, se evidencia que la misma NO CUMPLE, toda vez, que, en ninguno de sus apartes así como tampoco en el contrato, ni en el acuerdo de nivel de servicio se acredita actividades relacionadas con la realización, organización y logística de eventos y desarrollo de Campañas ATL y BTL, dado que su objeto es una asistencia técnica de asesoría y capacitación en temas relacionados en prevención de riesgos laborales pero en ningún momento lo anterior puede entenderse como operación logística de eventos, sin mencionar que no se adjuntan las OPS generadas en el marco del contrato No 0622 de 2016, incumpliendo así lo establecido en el numeral 2.3.1 de los términos de referencia.

Respuesta

Una vez revisada la certificación por parte del Comité Evaluador, en especial con el componente técnico, se evidencio que dicha certificación no cumple con los requisitos minimos requeridos y establecidos en el numeral 2.3.1 (Experiencia Mínima Requerida), es importante precisar que en concordancia con lo dispuesto en dicho numeral, las certificaciones debían tener un objeto y/o alcance similar al de la Invitación. Así mismo, se desarrolla en en el mismo numeral el concepto que para los efectos de la invitación debía entenderse como objeto similar, donde se indica de manera expresa que se entenderán como contratos con objeto similar aquellos que el proponente haya ejecutado y que versen sobre actividades relacionadas con la realización, organización y logística de eventos y desarrollo de Campañas ATL y BTL. Por lo anterior, dicha certificación no es descartada para habilitar al participante como quiera que ella no cumple con los requisitos minimos establecidos.

Observación

Respecto de la experiencia habilitante acreditada por el integrante Havas Media expedida por Panamericana a folio 571, Praco Didacol a folio 572, y KIA a folio 573 de su oferta, se evidencia que la misma NO CUMPLE, toda vez, que las actividades asociadas a la ejecución de dichos contratos son servicios de pauta publicitaria y/o medios, lo cual, no era permitido por Positiva para la acreditación de la experiencia habilitante requerida, donde se señaló claramente que los servicios de pauta publicitaria y medios no será tenida en cuenta por no ser similar al objeto de esta invitación.

Respuesta

Una vez revisada las certificaciones por parte del Comité Evaluador, en especial el componente técnico, se evidencio que dichas certificaciones no cumplen con los requisitos minimos requeridos y establecidos en el numeral 2.3.1 (Experiencia Mínima Requerida), es importante precisar que en la verificación de requisitos habilitantes, se le solicito al participante que aclarara el contenido de dichas certificaciones, para poder establecer los montos y/o porcentajes de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia , y este no realizó dicha aclaración. En cuanto a la certificación de KIA es importante precisar que dicha certificación no cumple, como quiera que en concordancia con lo dispuesto en los Términos de Referencia, se excluyan para el presente proceso de contratación servicios de pauta publicitaria o medios, como quiera que ellos no son similares al objeto que se pretende contratar.

Observación

Respecto de la experiencia habilitante acreditada por el oferente Unión Temporal HAVAS BVA, se evidencia que entre los 4 contratos aportados para tal fin no se acredita que al menos el 70% del valor de los mismos sea en realización, organización y logística de eventos, incumpliendo así lo establecido en el numeral 2.3.1 de los términos de referencia.

Respuesta

Una vez revisado por parte del Comité Evaluador toda la documentación aportada por el participante, incluyendo la subsanción, no se pudo establecer los montos y por ende los porcentajes establecidos en el numeral 2.3.1 de los Términos de Referencia, modificados a través de la Adenda No. 1, como quiera que este no resolvió las aclaraciones requeridas. Como consecuencia de lo anterior, el participante no se habilita técnicamente ya que no cumple con lo dispuesto en el numeral 2.3.1 de los Términos de Referencia así como lo dispuesto en las respectivas Adendas.

Observación

Respecto de la composición accionaria requerida se evidencia que el integrante Havas Media no aportó dicho documento, incumpliendo así lo establecido en el numeral 2.1.12 de los términos de referencia.

Respuesta

Dicho documento fue aportado por el participante, y cumple con lo establecido en los Términos de Referencia.

Observación

Respecto de las certificaciones de experiencia ponderable aportadas por el integrante Havas Media, les solicitamos no tener en cuenta las siguientes certificaciones al momento de otorgar el puntaje respectivo en caso que dicho oferente quede habilitado, dado que su objeto obedece a pauta en medios, lo

cual, no era permitido por Positiva para la acreditación de la experiencia ponderable requerida:

- Contratante: Banco Mujer – folio 574
- Contratante: Alkosto – folio 577
- Contratante: Alkosto – folio 578
- Contratante: Alkosto – folio 579
- Contratante: Alkosto – folio 580
- Contratante: Inmobiliaria La Colina Arauco – folio 581
- Contratante: Alkosto – folio 582
- Contratante: Conjunto Inmobiliario Calle 50 – folio 583
- Contratante: Empresa de Transporte Valle de Aburra – folio 584
- Contratante: Brinsa – folio 585
- Contratante: LAN – folio 586
- Contratante: Metrokia – folio 587
- Contratante: Porsche – folio 588
- Contratante: Parque Temático de Flora y Fauna – folio 589
- Contratante: Laboratorios Funat – folio 590
- Contratante: Panamericana – folio 591
- Contratante: Royal Enfield – folio 592
- Contratante: Grupo Orbis – folio 593
- Contratante: Pintuco Colombia – folio 594
- Contratante: Praco Didacol – folio 595
- Contratante: Praco Didacol – folio 596
- Contratante: Pintuco – folio 597
- Contratante: Colombiana de Comercio – folio 598

Respuesta

La presente observación no será atendida en la presente etapa (habilitante) , como quiera que el proceso contractual se encuentra en etapa de verificación de requisitos mínimos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, por lo anterior, una vez sea evacuada dicha etapa, por parte del Comité Evaluador se realizará el análisis y posterior ponderación de los criterios establecidos en el Capítulo 3 de los Términos de Referencia denominado Criterios de Ponderación de aquellos participantes que resulten habilitados para continuar con dicha ponderación.

Observación

Respecto de las certificaciones de experiencia ponderable aportadas por el integrante Belisario Velásquez Asociados, les solicitamos no tener en cuenta las siguientes certificaciones al momento de otorgar el puntaje respectivo en caso que dicho oferente quede habilitado, dado que su objeto NO acredita actividades relacionadas con la realización, organización y logística de eventos y desarrollo de Campañas ATL y BTL:

- Contratante: Positiva – folio 136 a 363 (En los folios referidos se relacionan 18 contratos, los cuales no aducen calificación)
- Contratante: Petroworks – folio 365
- Contratante: Petroworks – folio 366
- Contratante: Petroworks – folio 370
- Contratante: Petroworks – folio 371
- Contratante: Petroworks – folio 372
- Contratante: Petroworks – folio 374
- Contratante: Petroworks – folio 375
- Contratante: Petroworks – folio 376
- Contratante: Petroworks – folio 378
- Contratante: Petroworks – folio 379
- Contratante: Petroworks – folio 380
- Contratante: Petroworks – folio 381
- Contratante: Petroworks – folio 382

10

- Contratante: Petroworks – folio 383
- Contratante: Petroworks – folio 385
- Contratante: Petroworks – folio 386
- Contratante: Petroworks – folio 388
- Contratante: Petroworks – folio 389
- Contratante: Petroworks – folio 391
- Contratante: Petroworks – folio 392
- Contratante: Petroworks – folio 393
- Contratante: Petroworks – folio 394
- Contratante: Petroworks – folio 395
- Contratante: Petroworks – folio 396
- Contratante: Petroworks – folio 397
- Contratante: Petroworks – folio 398
- Contratante: Petroworks – folio 399
- Contratante: Petroworks – folio 400
- Contratante: Petroworks – folio 401
- Contratante: Petroworks – folio 402
- Contratante: Petroworks – folio 404
- Contratante: Petroworks – folio 405
- Contratante: Petroworks – folio 407
- Contratante: Petroworks – folio 408
- Contratante: Petroworks – folio 409
- Contratante: Petroworks – folio 410
- Contratante: Petroworks – folio 412
- Contratante: Petroworks – folio 413
- Contratante: Petroworks – folio 414
- Contratante: Petroworks – folio 415
- Contratante: Petroworks – folio 416
- Contratante: Petroworks – folio 417
- Contratante: Petroworks – folio 418
- Contratante: Petroworks – folio 419
- Contratante: Petroworks – folio 420
- Contratante: Petroworks – folio 422
- Contratante: Petroworks – folio 423
- Contratante: Petroworks – folio 424
- Contratante: Petroworks – folio 425
- Contratante: Petroworks – folio 426
- Contratante: Petroworks – folio 429
- Contratante: Petroworks – folio 430
- Contratante: Petroworks – folio 431
- Contratante: Petroworks – folio 432
- Contratante: Petroworks – folio 434
- Contratante: Petroworks – folio 436
- Contratante: Petroworks – folio 438
- Contratante: Petroworks – folio 443
- Contratante: Petroworks – folio 444
- Contratante: Petroworks – folio 446
- Contratante: Petroworks – folio 448
- Contratante: Petroworks – folio 449

- Contratante: Petroworks – folio 450
- Contratante: Petroworks – folio 451
- Contratante: Petroworks – folio 453
- Contratante: Petroworks – folio 454
- Contratante: Petroworks – folio 455
- Contratante: Petroworks – folio 456
- Contratante: Petroworks – folio 457
- Contratante: Petroworks – folio 460
- Contratante: Petroworks – folio 461
- Contratante: Petroworks – folio 466
- Contratante: Policía Metropolitana de Popayán – folio 467 a 477
- Contratante: Dirección de Bienestar Social PONAL – folio 478 a 494
- Contratante: ICBF – folio 495 a 499
- Contratante: ANE – folio 500
- Contratante: CENAC PERSONAL – folio 501 a 520
- Contratante: Alcaldía de Pasto – folio 521 a 526
- Contratante: JEP – folio 527
- Contratante: ICBF – folio 528 a 537
- Contratante: SAE – folio 538
- Contratante: SAE – folio 539
- Contratante: SAE – folio 541
- Contratante: SAE – folio 542
- Contratante: SAE – folio 549
- Contratante: SAE – folio 550
- Contratante: SAE – folio 553
- Contratante: SAE – folio 554
- Contratante: SAE – folio 559
- Contratante: SAE – folio 563
- Contratante: SAE – folio 564
- Contratante: SAE – folio 566
- Contratante: SAE – folio 567
- Contratante: SAE – folio 569
- Contratante: SAE – folio 538

Respuesta

La presente observación no será atendida en la presente etapa (habilitante) , como quiera que el proceso contractual se encuentra en etapa de verificación de requisitos mínimos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, por lo anterior, una vez sea evacuada dicha etapa, por parte del Comité Evaluador se realizará el análisis y posterior ponderación de los criterios establecidos en el Capítulo 3 de los Términos de Referencia denominado Criterios de Ponderación de aquellos participantes que resulten habilitados para continuar con dicha ponderación.

PRESENTADAS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR PUBLICA S.A.S

Observación

Solicitamos a la entidad no considerar dentro de la experiencia adicional ponderable las ORDENES DE COMPRA correspondientes a la empresa TERPEL, por cuanto estas NO son un documento válido de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 modificado mediante adenda que al respecto señala:

El proponente deberá anexar la mayor cantidad de certificaciones de experiencia en el desarrollo de actividades similares al objeto contractual y/o alcance similar al de la presente invitación y que cumplan con los siguientes requisitos

La(s) certificación(es) debe(n) contener la calificación de los servicios por parte del contratante, expresadas en términos de a satisfacción, bueno, muy bueno o excelente; no serán válidas aquellas certificaciones con criterios de calificación como Malo o Regular. (negrilla fuera de texto)

Las ordenes aportadas por el proponente NO CORRESPONDEN NI EQUIVALE a una CERTIFICACION, documento que fue exigido para acreditar la experiencia del proponente. Adicional a lo anterior, NO CONTIENE LA CALIFICACIÓN de los servicios.

Así las cosas, solicitamos a la Entidad **DESCARTAR U OMITIR** para la asignación de puntaje las órdenes de compra presentadas con TERPEL.

Respuesta

La presente observación no será atendida en la presente etapa (habilitante) , como quiera que el proceso contractual se encuentra en etapa de verificación de requisitos minimos habilitantes técnicos, juridicos y financieros, por lo anterior, una vez sea evacuada dicha etapa, por parte del Comité Evaluador se realizará el analisis y posterior ponderción de los criterios establecidos en el Capitulo 3 de los Términos de Referencia denominado Criterios de Ponderación de aquellos participantes que resulten habilitados para continuar con dicha ponderación.

Observación

Solicitamos a la Entidad revisar y requerir al proponente copia de los supuestos contratos de servicios suministrados con los diferentes HOTELES y empresas de CATERING para los cuales dice el proponente prestó sus servicios en la organización de eventos y como agencia.

Respuesta

La presente observación no será atendida en la presente etapa (habilitante) , como quiera que el proceso contractual se encuentra en etapa de verificación de requisitos minimos habilitantes técnicos, juridicos y financieros, por lo anterior, una vez sea evacuada dicha etapa, por parte del Comité Evaluador se realizará el analisis y posterior ponderción de los criterios establecidos en el Capitulo 3 de los Términos de Referencia denominado Criterios de Ponderación de aquellos participantes que resulten habilitados para continuar con dicha ponderación.

Observación

Solicitamos a la Entidad revisar los ofrecimientos adicionales presentados por el proponente y NO ASIGNAR el puntaje máximo por concepto de CREATIVO GRÁFICO JR. (IN HOUSE), ya que el ofrecimiento realizado por el proponente NO CORRESPONDE a la duración de diez (10) meses requerida para la asignación máxima de 8 puntos.

Respuesta

La presente observación no será atendida en la presente etapa (habilitante) , como quiera que el proceso contractual se encuentra en etapa de verificación de requisitos minimos habilitantes técnicos, juridicos y financieros, por lo anterior, una vez sea evacuada dicha etapa, por parte del Comité Evaluador se realizará el analisis y posterior ponderción de los criterios establecidos en el Capitulo 3 de los Términos de Referencia denominado Criterios de Ponderación de aquellos participantes que resulten habilitados para continuar con dicha ponderación.

Observación

Solicitamos a la Entidad revisar los ofrecimientos adicionales presentados por el proponente y NO ASIGNAR el puntaje máximo por concepto de UNIDAD EXTERNA DE 3 TB PARA MANEJO Y ENTREGA DE BACK UP, ya que el ofrecimiento realizado por el proponente NO CORRESPONDE a la cantidad de unidades externas requeridas para la asignación máxima de 1 punto

Respuesta

La presente observación no será atendida en la presente etapa (habilitante) , como quiera que el proceso contractual se encuentra en etapa de verificación de requisitos mínimos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, por lo anterior, una vez sea evacuada dicha etapa, por parte del Comité Evaluador se realizará el análisis y posterior ponderación de los criterios establecidos en el Capítulo 3 de los Términos de Referencia denominado Criterios de Ponderación de aquellos participantes que resulten habilitados para continuar con dicha ponderación.